

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERARDO BECERRA TORRES
DEMANDADOS	CREAR Y MODA S.A.S, JUAN ESTEBAN GUARIN GUTIERREZ, MAURICIO GUARIN GUTIERREZ, BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA
ASUNTO	Requiere parte actora aclare medida cautelar, ordena embargos
RADICADO	2021 00171

En atención a la solicitud de aclaración de las medidas cautelares en el documento pdf#2, se ordenan las siguientes medidas cautelares:

1. Con respecto al embargo de las cuotas sociales de la sociedad Crear y Moda S.A.S., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que defina si lo que pretende es el embargo de los aportes en la empresa antes mencionada, toda vez que cita el nral. 7º, Art. 593 del C. G. del P., hace referencia al embargo de dichas cuotas, y el Despacho observa que del certificado de existencia y representación la sociedad accionada está conformada es por acciones.

2. Se decreta el Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "Crear y Moda S.A.S." ubicado en la carrera 56 No 51-68, piso 2, oficina 101 de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula No. 21-526493-12 y Nit. 900.805568-1. De conformidad con el Art. 112 del C. G. del P., este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario. Líbrese Oficio a la Cámara de Comercio de Medellín, inmediatamente se aporte prueba de la inscripción del embargo, se resolverá sobre el secuestro. Ofíciase

3. El embargo y secuestro de los muebles y enseres, de propiedad de los demandados JUAN ESTEBAN GUARIN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 96.667.343; MAURICIO GUARIN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.372.222 y BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA identificada con cédula de ciudadanía 21.400.484, que se encuentran localizados en carrera 56 No 51-68, piso 2, oficina 101 de la ciudad de Medellín; para lo cual se libraré despacho comisorio al señor Inspector de Policía de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, quien tendrá facultades para reemplazar el secuestro, si el aquí nombrado no acepta o no concurre a la

diligencia de secuestro. De conformidad con el Art. 112 del C. G. del P., este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario. Con respecto al embargo de los muebles y enseres de la sociedad, no se accede a la medida porque ya se ordenó la medida cautelar del establecimiento de comercio.

4. El embargo y secuestro de los créditos, cuentas por cobrar o saldos que poseen CREAR Y MODA S.A.S. y/o JUAN ESTEBAN GURAIN GUTIERREZ y/o MAURICIO MARIN GUTIERREZ y/o BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA con la empresa JOHN URIBE E HIJOS S.A..

Dichos secuestros se limitan a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M. L. (\$433.000.000).

Como secuestre se nombra a CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA quien se localiza en la CLL 51 72- 07 APTO 801 MEDELLIN, teléfono 2307336/2307336/3217234283, y correo electrónico : campillo17@hotmail.com de la lista de auxiliares de la justicia.

Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 2º de la Ley 446 de 1998. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 1º del art. 595 del C. G. del P., esto es, multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

A la secuestre se le asignarán como honorarios por cada asistencia a las diligencias, la suma de \$350.000. Se le advierte al Auxiliar de la Justicia que al momento de aceptar el cargo deberá acompañar copia del Carné vigente que lo acredite como Auxiliar de la Justicia, así como la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para poder desempeñar el cargo de Secuestre de conformidad a lo previsto en los Acuerdos PSSA-7339 y PSSA-7490 de 2010 de dicha corporación.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

3.

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta  
Juez Circuito  
De 014 Función Mixta Sin Secciones  
Juzgado Administrativo  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f48c7a9bdc81cef3abcb78b5f2dbcde48727e013209f132324145aac9d0a7e8**

Documento generado en 11/08/2021 10:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**